



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: VERBAL DE DIVORCIO

DEMANDANTE: YOLENIS DEL SOCORRO ROHENEZ MENDOZA

DEMANDADO: JUAN MIGUEL OVIEDO NARVAEZ

RADICACION: 707423189001-2022-00090-000

Visto el anterior informe de secretaría, se advierte que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2022 se admitió la demanda, decretándose medidas cautelares, las cuales ya fueron debidamente inscritas el 13 de febrero de 2023, momento desde el cual quedó a cargo de la parte demandante la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, sin que, a la fecha, no se haya realizado dicha gestión.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*

En razón de lo anterior, se requiere a la señora YOLENIS DEL SOCORRO ROHENEZ MENDOZA, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ